

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**CONSTANCIA:** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte demandante aportó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera, pidió el levantamiento de las medidas decretadas.

Se informa que revisado el expediente no se evidenció decreto de embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de diciembre del 2022.**

**Andrea López García  
Sustanciadora**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **VALENTINA CARDONA LÓPEZ**  
Demandado: **GUSTAVO GÓMEZ**  
Radicado: **170014003010-2021-00703-00**  
Auto Interlocutorio: **1301-2022**

### OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de las agencias en derecho y costas, manifestada por la parte demandante; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

*cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de la medida tendiente al embargar y secuestrar el vehículo automotor MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR 180, modelo 2007,color NEGRA, CILINDRAJE 178, con placas HCV81de propiedad de señor GUSTAVO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro 10.250.163. Por lo cual se libraré el correspondiente oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE VILLAMARIA al correo electrónico [notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co) informando la cancelación del oficio nro. 743 del 14 de septiembre de 2022.

#### **DECISIÓN**

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la señora **VALENTINA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.766.051, en contra de la señora **GUSTAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.250.163, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargar y secuestrar el vehículo automotor MOTOCICLETA, marca BAJAJ, línea PULSAR 180, modelo 2007,color NEGRA, CILINDRAJE 178, con placas HCV81 de propiedad de señor GUSTAVO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.250.163.

Por lo cual se ordena que por secretaria se libré el correspondiente oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE VILLAMARIA al correo electrónico [notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co) informando la cancelación del oficio nro. 743 del 14 de septiembre de 2022 informando la cancelación del oficio nro. 385 del 7 de junio de 2021.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 209 del 7 de diciembre de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059365fc1b09087c9e853fce8df38c5d3d9b71245d066e5c5e59ebcc2f6f420**

Documento generado en 06/12/2022 11:23:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**